

Código	1 - 10 - 6902 - F06			<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>	 <b>Personería de Pereira</b> <small>Personería para todos</small>
Fecha de Elaboración	Día	Mes	Año		
	15	09	2015		
Fecha de Revisión	Día	Mes	Año		
Versión	1				
Página 1 de 3					

## RESOLUCIÓN 87

15 DE ABRIL DE 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA VEEDURÍA

**LA PERSONERA MUNICIPAL DE PEREIRA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Ley 850 del 18 de noviembre de 2003, artículos 3 y 18, literal E y

#### CONSIDERANDO.

Que a través de la Resolución 157 del año 2023 se ordenó la inscripción del Acta de la constitución de la Veeduría Ciudadana cuyo objeto es: “Vigilancia y Seguimiento a todas las obras de intervención en construcción (vías, alumbrado público, acueducto y alcantarillado) que afectan ambientalmente, disminuyendo el bienestar y calidad de los pobladores del sector de Estación Villegas – Corregimiento de Cerritos del Municipio de Pereira”.

Mediante oficio del 20 de marzo del año 2024, el Señor OSCAR ALBERTO BENITEZ CANO, nos solicita que sea retirado como integrante – VEEDOR de la Resolución Ciudadana No.250 del 2022, ya que empezamos a hacer objeto de exclusión de reuniones y participación democrática, en la toma de decisiones de la administración de bienes activos y pasivos de la Comunidad de Estación Villegas Cerritos Pereira. Por parte de la Junta de Acción Comunal. En este caso, por su máximo líder, presidente de Junta. José Olmedo Romero. Donde, en las reuniones de la Comunidad y en las que, como Veeduría y delegado Oscar Alberto Benítez Cano, pude participar. El Señor José Olmedo Romero, como presidente de la J.A.C. Me deja muy claro que, como presidente de la Junta de Acción Comunal, tiene la autoridad, para actuar de forma autónoma y autoritaria para tomar cualquier decisión en la administración de los bienes de la Comunidad de Estación Villegas.

En este orden de ideas, el Art. 7 de la Ley 850 de 2003, establece. *Principio de Democratización*. Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomaran preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos. Sentencia C 292 DE 2003 de la Corte Constitucional.

Según se ha visto, el Art. 8 de la Ley 850 de 2003, el *Principio de Autonomía*. Las Veeduría se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente, los veedores ciudadanos no dependen de ellas, ni son pagados por ellas.

En ningún caso los veedores ciudadanos pueden ser considerados funcionarios públicos

Una vez revisado el oficio del pasado 10 de febrero del año en curso, esta Personería encuentra procedente realizar la modificación solicitada al registro de la Veeduría, or cuanto se configuran los principios rectores de la Ley 850 del 2003, el de la Democracia

<b>Código</b>	1 - 10 - 6902 - F06			<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>	 <b>Personería de Pereira</b> <i>Personería para todos</i>
<b>Fecha de Elaboración</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>		
	15	09	2015		
<b>Fecha de Revisión</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>		
<b>Versión</b>	1				
Página 2 de 3					

## RESOLUCIÓN 87

15 DE ABRIL DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA VEEDURÍA  
y el de la Autonomía.**

En mérito de lo expuesto,

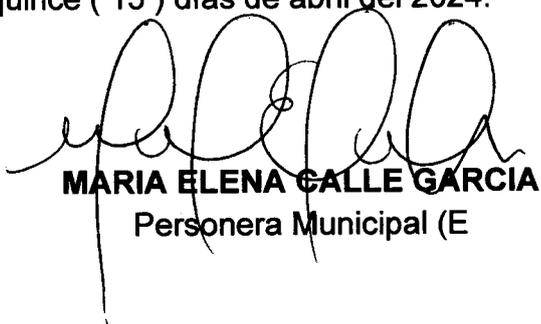
### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar la Resolución No. 250 del 8 de septiembre del año 2022 para Desvincular como integrante de la Veeduría Ciudadana para la “Vigilancia y Seguimiento a todas las obras de intervención en construcción (vías, alumbrado público, acueducto y alcantarillado) que afectan ambientalmente, disminuyendo el bienestar y calidad de los pobladores del sector de Estación Villegas – Corregimiento de Cerritos del Municipio de Pereira”, al Señor OSCAR ALBERTO BENITEZ CANO, como veedor de dicha veeduría, ya que por su *“paz, su tranquilidad, su seguridad y su forma de convivir en la Sociedad y en la Comunidad”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los quince ( 15 ) días de abril del 2024.

  
**MARIA ELENA CALLE GARCIA**  
 Personera Municipal (E)

Proyectó: M.A.C.H.